

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados. — Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs cada trimestre, franco de porte. — Se insertarán gratis los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.* — Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

PARTE OFICIAL.

SECRETARIA DE CAMARA.

CIRCULAR.

Deseando S. S. I. dar principio á los trabajos que han de servir al arreglo parroquial de esta Diócesis, y para que puedan hacerse con todo el acierto que pide un asunto de tanta trascendencia, ha tenido á bien establecer con este fin una comision compuesta de los tres señores capitulares designados por el ilustrisimo cabildo catedral Dr. D. José Anselmo Villar, canónigo penitenciario; Dr. D. Donato Carro, canónigo lectoral; Dr. D. Joaquín Ojuel, canónigo; del señor cura párroco de esta villa como arcipreste de este partido, y del señor fiscal general del Obispado.

Para que dicha comision proceda en la penosa y delicada tarea que le ha sido confiada de conformidad con las bases establecidas para dicho arreglo en la Real cédula de ruego y encargo de 9 del corriente, necesita tener á la vista los oportunos datos y documentos; al efecto los señores arciprestes se ocupa-

rán inmediatamente en formar una memoria en la que se dé razon con la posible exactitud.

1.º De las reformas que segun su dictámen deberán hacerse en la actual demarcacion de las vicarias, oyendo el parecer de los párrocos.

2.º De la situacion de los pueblos comprendidos en sus respectivos partidos y de la distancia, no escediendo de una legua con los límites en su circunferencia, haciendo acerca del terreno que media de un punto á otro las oportunas observaciones.

3.º Del número de almas de que se componga cada feligresia así de parroquias matrices como de filiales y anejas con la debida distincion, rectificando al mismo tiempo, si fuere necesario, las relaciones que acerca del vecindario se dieron últimamente.

4.º De las capellanías y memorias fundadas en cada iglesia, espresando sus cargas y rendimientos anuales, si estan vacantes, ó quiénes sean sus actuales poseedores.

5.º De las ermitas y santuarios que existan en los términos de cada pueblo, lo que disten de él, la clase de culto

que se da en ellos, y á cargo de quienes está su servicio.

6.º De las rentas que por todos conceptos tuvieron las fábricas en tiempo de la prestación decimal, con las oportunas advertencias acerca del mayor ó menor esplendor que haya tenido y tenga el culto respectivamente en las iglesias, con una nota del número y clase de sirvientes que tengan y de las dotaciones que les estan señaladas de los fondos de fábrica.

7.º De los derechos de estola legítimamente establecidos y de los designados en beneficio de las iglesias, de los sacristanes ú otra clase de sirvientes.

Para que los señores arciprestes puedan debidamente evacuar estos informes y los que en lo sucesivo hayan de pedírseles, los párrocos, tenientes y demas eclesiásticos á quienes corresponda con el fin indicado les remitirán bajo su responsabilidad y garantidas con su firma las razones que les exijan, advirtiéndoles que inmediatamente deberán enviarles las concernientes al número de almas y de vecinos de sus respectivas parroquias, á fin de que aquellos puedan mandarlas á esta Secretaria de Cámara, juntamente con el dictamen acerca de las reformas en la actual demarcacion de arciprestazgos á la brevedad posible y sin aguardar á que estén concluidos los demas trabajos que se les cometen, y que S. S. I. espera de su celo no tardarán en dar por terminados con la exactitud, orden y claridad que reclama el importantísimo objeto á que se destinan.

Por mandado de S. S. I., Salvador Martin, Secretario.

Siendo urgente pasar á la Nunciatura una nota espresiva de las cargas piadosas afectas á los bienes del Clero secular y regular enagenados en esta Diócesis por el Estado como libres, se encarga gravemente á los señores párrocos

y demas eclesiásticos á quienes corresponda, que todavía no han remitido á esta Secretaria de Cámara las razones que sobre el particular se pidieron por la circular de 30 de Julio del año próximo pasado, lo verifiquen por conducto de sus respectivos arciprestes en el término de 15 dias, debiendo tener entendido que se les hará responsables de cuantos perjuicios se originen por su descuido y omision en esta parte.—Salvador Martin, secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Ilmo. Sr.: Por el ministerio de la Gobernacion se dice de Real orden á este de Gracia y Justicia, con fecha 12 de Diciembre próximo pasado, lo siguiente:—Por este ministerio se dice con fecha de hoy á los gobernadores de las provincias lo que sigue:—«En vista de las diversas quejas producidas á este ministerio con motivo de darse sepultura á diferentes cadáveres sin el correspondiente certificado facultativo, segun se previene en Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1857, de cuya omision pueden seguirse graves perjuicios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver prevenga á V. S., como de su Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo ejecuto, que disponga lo conveniente para que en la provincia de su mando se dé el mas puntual y exacto cumplimiento á lo dispuesto en la referida soberana resolucion.» De la propia Real orden, comunicada por el espresado señor ministro, lo traslado á V. E. para que adopte las disposiciones convenientes á fin de que por lo concerniente á los individuos dependientes de su ministerio tenga cumplido efecto dicha resolucion.—Lo que de la misma Real orden, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia,

lo traslado á V. S. para los efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1854.—El subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr. Obispo de Osma.

Lo que se comunica á los párrocos, ecónomos y tenientes de la Diócesis para su ejecucion en la parte que les corresponda.—Salvador Martin, Secretario.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE OSMA.

Traslado á manos de V. las adjuntas circular, relacion de fincas rematadas y tarifa de los derechos que deben cobrarse por la subasta de los bienes devueltos al Clero, á fin de que se sirva disponer se inserten en el BOLETIN ECLESIASTICO de este Obispado que tan acertadamente dirige.

Dios guarde á V. muchos años. El

RELACION DE LAS FINCAS DEVUELTAS AL CLERO DE ESTA DIOCESIS, CUYO REMATE TUVO EFECTO EN LOS DIAS 25 Y 26 DE NOVIEMBRE ULTIMO.

Número	Fincas subastadas.
PUEBLOS del inventario:	

- | | |
|--|---|
| <p>La Vid.</p> <p>Zazuar.</p> <p>Id.</p> <p>Quintana-Raya.</p> <p>Villalba de Duero.</p> <p>Roa.</p> <p>Id.</p> <p>Id.</p> | <p>1 Viñas y cubas pertenecientes al monasterio de id.</p> <p>12 Tierras pertenecientes á la capellania de Marta, sitas en dicho pueblo.</p> <p>13 Id. á la capellania de D. Pedro Martinez de Langa y Maria Bocigas, fundada en el mismo.</p> <p>18 Id. correspondientes á la cofradía de San Nicolás de Coruña.</p> <p>28 Corral perteneciente á la cofradía de ánimas.</p> <p>30 Tres cubas pertenecientes á la cofradía de la Cruz, de la propia villa.</p> <p>32 Una casa perteneciente á la misma cofradía.</p> <p>34 Una casa perteneciente á Santo Domingo.</p> |
|--|---|

Burgo 24 de Enero de 1854.—Luis Alvarez de Ron.—Sr. D. Miguel Andrés.

Circular.

Habiendo tenido efecto en los dias 25 y 26 de Noviembre último el remate de los bienes que comprende la relacion adjunta, antes de proceder á su adjudicacion en el mejor postor, se hace preciso tener noticia de las cargas civiles y eclesiásticas que gravitan sobre ellos, y al efecto se servirán Vds. mandarme una razon de ellas á la mayor brevedad posible, espresando las escrituras, santas visitas ó documentos en que consten, y que en su tiempo puedan y deban servir de comprobante de las mismas cargas civiles ó de justicia y eclesiásticas.

Dios guarde á Vds. muchos años. El Burgo 24 de Enero de 1854.—Luis Alvarez de Ron.—Señores curas ó ecónomos de los pueblos donde radican las fincas rematadas.

PUEBLOS.	Número del inventario.	Finca subastada.
Peñaranda de Dueño.	14	Tierras sitas en el mismo, pertenecientes á la cofradía ó capellanía de san Blas.
Valdanzo.	9	Id. pertenecientes á las Antonias de Aranda.
Roa.	29	Solar y casa pertenecientes á la cofradía de la Asuncion de la misma villa, sitas en id.
Coruña del Conde.	80	Tierras pertenecientes á la capellanía de Tomillo.
Moncalbillo.	114	Prados y tierras pertenecientes á la cofradía de la Vera-Cruz, San Martin, colecturía de ánimas y María Juez.
Valdezate.	108	Ocho fanegas de tierra, sitas en id., pertenecientes á la cofradía de la Virgen.
Quiutana-Raya.	38	Tierras sitas en id., pertenecientes al monasterio de Espeja.
Coruña del Conde.	16	Id. sitas en id., pertenecientes á la cofradía del mismo pueblo.
Villalba de Duero.	50	Viñas, cubas y lagar, pertenecientes á la cofradía de ánimas de este pueblo.
Miño.	4	Tierras pertenecientes á las Antonias de Aranda.
Nava de Roa.	33	Viñas pertenecientes á la cofradía de San Antolin de id.
Id.	60	Cuatro fanegas de tierra pertenecientes á dicha cofradía de San Antolin.
Peñalba de Castro.	76	Treinta y dos fanegas de tierra, sitas en id., pertenecientes á la cofradía de Coruña.
Coruña del Conde.	74	Tierras sitas en el mismo, pertenecientes á la cofradía de San Nicolás.
Fuentenebro.	77	Id., eras y viñas pertenecientes á la cofradía del Rosario, Animas y Santuario del Carmen.
Inojar del Rey.	78	Tierras sitas en el mismo, pertenecientes á la cofradía de san Nicolás de Coruña.
Torregalindo.	79	Id. sitas en dicho pueblo, pertenecientes á la cofradía de ánimas.
Palacios de la Sierra.	117	Trece prados sitos en id., pertenecientes á la cofradía del Santísimo.
Miño.	5	Tierras sitas en id., pertenecientes á las Antonias de Aranda.
Cenegro.	6	Tierras sitas en id., pertenecientes á las Antonias de Aranda.
Id.	7	Id. pertenecientes á las mismas Antonias.
Id.	40	Tierras sitas en id., pertenecientes á id. id.

PUEBLOS.	Número del inventario.	Fincas subastadas.
Ontangas.	62	Cien cepas en id., pertenecientes á la cofradía de la Cruz.
Arandilla.	69	Treinta y seis tierras pertenecientes á la cofradía de Coruña.
La Horra.	35	Viñas y cubas en id., pertenecientes á la cofradía de ánimas de id.
Ontangas.	89	Tres tierras y cien cepas, sitas en este pueblo, pertenecientes á la cofradía de ánimas del mismo.
Peñalba de Castro.	105	Tierras sitas en id., pertenecientes á la cofradía de San Nicolás de Coruña.
Castrillo de la Reina.	109	Treinta y nueve tierras, sitas en el mismo, pertenecientes á la cofradía de la Cruz.
Id.	110	Id. sitas en id., pertenecientes á la cofradía del Rosario.
Id.	111	Id. sitas en id., pertenecientes á la cofradía del Santísimo.
La Gallega.	112	Seis tierras sitas en id., pertenecientes á la cofradía del Rosario.
Id.	113	Tierras y un pradillo sitas en id., pertenecientes á la cofradía de la Cruz.
Mambrilla.	5	Veinte y siete tierras, sitas en dicho pueblo, pertenecientes á la cofradía de la Cruz ó patronato de ánimas.
Palacios.	116	Ocho prados sitos en id., pertenecientes á la cofradía de San Andrés.
Torregalindo.	82	Seis fanegas de tierra, sitas en este pueblo, pertenecientes á la cofradía del Rosario.
Villalba de Duero.	88	Una fanega de tierra sita en id., perteneciente á la cofradía de ánimas.
Inojar del Rey.	98	Catorce fanegas de tierra, sitas en dicho pueblo, pertenecientes á la cofradía de Coruña.
Mambrilla.	99	Once fanegas de tierra, sitas en id., pertenecientes á la cofradía de ánimas.

Burgo de Osma 23 de Enero de 1854.—Luis Alvarez de Ron.

Nos el Dr. D. Luis Alvarez de Ron, presbitero, abogado de los tribunales nacionales, dignidad de chantre de la suprimida colegiata de Peñaranda de Duero, Provisor y Vicario general de este Obispado de

Osma por el Ilmo. Sr. D. Fr. Vicente Horcos Sanmartin, Obispo del mismo, etc.

Hacemos saber: Que en virtud de comision del referido Ilmo. Sr. Obispo,

procedimos á la formacion de la tarifa de los derechos que deben satisfacerse así al juez como á las demás personas que intervengan en las subastas de los bienes devueltos al Clero, y en el hacimiento de las competentes escrituras, la misma que trasladamos al señor gobernador de esta provincia, á fin de que en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, tuviese á bien aprobarla, y habiéndola aprobado en efecto con una pequeña excepcion en lo relativo á los derechos por las dobles subastas en Madrid, por auto de esta fecha hemos acordado se dirija al mismo señor gobernador para su insercion en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y su tenor es el siguiente:

Tarifa de los derechos que deben satisfacerse al juez y demas personas que intervengan en las subastas de los bienes devueltos al Clero de este Obispado de Osma, y de los que han de devengar los curiales por el otorgamiento de las escrituras.

Por la formacion de los expedientes de subasta incluso el remate, satisfarán los compradores á los jueces, notarios mayores, y á las personas de quienes estos se valgan para pregonar las fincas por todas sus actuaciones y trabajos, las cantidades que señala la siguiente

TARIFA.		Juez.	Notario.	Pregonero.	Total.
Por las fincas cuyo valor en el remate sea hasta	1,000 rs.	2	4	1	7
De 1,001 á	2,000.	4	6	2	12
De 2,001 á	5,000.	8	12	4	24
De 5,001 á	10,000.	12	18	6	36
De 10,001 á	20,000.	18	27	9	54
De 20,001 á	35,000.	24	36	12	72
De 35,001 á	60,000.	30	45	15	90
De 60,001 á	100,000.	36	54	18	108
De 100,001 á	150,000.	44	66	22	132
De 150,001 á	200,000.	52	78	24	154
De 200,001 á	500,000.	68	102	24	194

Por todos los derechos de la doble subasta que se celebre en Madrid de las fincas cuya tasacion esceda de diez mil reales, satisfarán los compradores la mitad de los derechos que designa la tarifa anterior.

Por la tasacion de edificios hecha por arquitectos, pagarán los compradores y se distribuirán entre los que para ellos sean nombrados de oficio, las cantidades que se fijan en la siguiente tarifa.

VALOR DEL EDIFICIO.	DERECHOS DE TASACION.	
	En Madrid.	En provincias
De 1 á 25,000 rs.	90	60
De 25,000 á 50,000.	125	80
De 50,000 á 100,000.	234	150
De 100,000 á 150,000.	328	220
De 150,000 á 200,000.	406	270
De 200,000 á 300,000.	560	370

A los agrimensores aprobados por las academias, por las tasaciones que hicieren se les abonará en Madrid por una hora de trabajo veinte y cinco reales, y si ocupasen mas, á razon de ocho reales por cada media que ocupen.

A los peritos de labranza que á falta de agrimensores aprobados se nombren para tasar las fincas, se les abonará á razon de ocho reales por cada medio dia que ocupen.

Los compradores estan obligados á satisfacer el importe del papel sellado correspondiente, que sea preciso para subrogar el de oficio y comun que se hubiere empleado en las tasaciones de las fincas, testimonios, diligencias de remate, correo y demas consiguiente hasta la posesion.

Por estender las escrituras incluso el original que debe quedar protocolizado, ha de percibir diez reales el juez y veinte el escribano; pero si escediese de diez las fincas que se incluyan en una escritura, cobrará además un real el juez y dos el escribano por cada finca que esceda del espresado número. Cuando el valor de la finca no esceda de diez mil reales, se cobrará solo una mitad de los derechos marcados en esta regla.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en la compra de dichos bienes, libramos el presente que firmamos en la villa del Burgo á veinte y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Dr. D. Luis Alvarez de Ron.—Por mandado de S. S. I., Hilario Garcés.

Nos el Dr. D. Luis Alvarez de Ron, presbitero, dignidad de chantre de la suprimida iglesia colegial de Peñaranda de Duero, Provisor y Vicario general de este Obispado de Osma por el Ilmo. Sr. Obispo del mismo, etc.

Por los presentes citamos, llamamos y emplazamos á todas las personas hábiles y proporcionadas que creyeren tener derecho á la capellania perpétua colativa fundada en esta Santa Iglesia Catedral de Osma, por el Dr. D. Remigio de Cuenca, vacante por fallecimiento de D. Gabriel Sanz, su último poseedor, para que si quisieren hagan oposicion á ella por medio de procurador de nuestro tribunal con poder bastante, dentro de los nueve dias primeros siguientes al de la fijacion de estos edictos en las puertas principales de la referida Santa Iglesia, lo que se ejecutará por cualquiera notario, y de su insercion en el BOLETIN

ECLESIASTICO de esta Diócesis, pues si parecieren los oiremos y guardaremos justicia en lo que la propusieren, y pasado dicho término sin hacerlo, procederemos en la causa conforme á derecho, parándoles todo perjuicio en los estrados que les señalamos en debida forma, y sin mas citacion que los presentes, mandados librar á solicitud de D. Tomás Ayuso, natural de dicha villa. Dados en el Burgo á diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Doctor D. Luis Alvarez de Ron.—Por mandado de S. S., Francisco Hereilla Cavia.

Edictos con nueve dias á la capellania fundada en esta Santa Iglesia por el Doctor D. Remigio de Cuenca, que se insertarán en el BOLETIN ECLESIASTICO.

TENENCIA DEL ARCIPRESTAZGO DEL BURGO.

Para dar cumplimiento á la circular inserta en el BOLETIN ECLESIASTICO de es-

ta Diócesis del día 24 de Diciembre, relativa á la reparacion de casas rectorales, y ultimar el negocio de archivo que quedó pendiente en la junta de Oleos, se servirán Vds. concurrir á la que por el presente convoco al pueblo de Ucero, á las once de la mañana del lunes 6 de Febrero próximo venidero. En ella podrán Vds. entregarme, rectificada ya en debida forma, la relacion que se pide por la Secretaría de Cámara en la circular que antecede, para yo hacerlo á la comision de arreglo parroquial.

Dios guarde á Vds. muchos años. El Burgo 26 de Enero de 1854.—Bonifacio Perez.—Sres. Curas párrocos, ecónomos y tenientes del arciprestazgo del Burgo.

NOTICIA RELIGIOSA.

PILA BAPTISMAL DE SANTO DOMINGO.

La *España* da la siguiente noticia histórica de esta pila:

«El interés religioso é histórico que acompaña á la célebre pila en que desde remotos tiempos son bautizados los hijos de los reyes é infantes de Castilla, nos mueve á dar algunos pormenores acerca de ella.

«Pertenebió desde época inmemorial esta sagrada pila á la iglesia parroquial de S. Sebastian de Caleruega, villa de la provincia de Burgos, á tres leguas y media de Aranda de Duero, en el camino que conduce desde este punto á Ontoria del Pinar. El único, aunque grande título de Caleruega á la celebridad, consiste en haber sido cuna del ilustre Domingo de Guzman, que por sus virtudes ha merecido ser contado en el catálogo de los santos.

«Habiendo servido aquella veneranda piedra para el bautizo del esclarecido fundador, la canonizacion de este empezó á hacerla objeto de la veneracion de los fieles. Alfonso X la trasladó al monasterio de religiosas que fundó en 1266 sobre la misma área que ocu-

paba la casa nativa de aquel santo patriarca.

»Se ignora el nombre de la primera persona real que fué bautizada en la pila de Caleruega. Solo refieren las crónicas de la órden, que se la llevaba al punto en que habia de tener uso, y finalizada la ceremonia era restituida á su monasterio.

»En 1605 fue sacada por última vez con motivo del solemne y ostentoso bautizo del principe D. Felipe, que mas adelante fue el cuarto de su nombre entre los monarcas de España. Traslada á Madrid la corte al año siguiente de 1606, Felipe III mandó depositar la régia pila en el célebre monasterio de Santo Domingo el Real, que hasta hoy sigue poseyendo esta preciosa joya. El convento de Caleruega solo conservó un pequeño trozo, cuya falta obligó á reducir la piedra al tamaño que hoy tiene.

«Sabido es que el monasterio de religiosas encargado de su custodia fue fundado en el mismo sitio que hoy ocupa por el Santo Patriarca Domingo de Guzman, durante el viaje que hizo á Madrid en 1218. Este ilustre varon puso el nuevo convento bajo la advocacion de otro español esclarecido tambien por sus virtudes, Santo Domingo de Silos.

«La pila bautismal de Santo Domingo es de piedra blanca, de pequeñas dimensiones; se halla engastada en otra pila de plata con adornos dorados, y se custodia en una caja de madera pintada, bajo una cubierta de damasco.»

ANUNCIO.

En la imprenta de este *Boletín* se hacen cédulas de exámen y comunión á precios equitativos. Los señores eclesiásticos que gusten favorecernos con pedidos podrán dirigirse por medio de carta franca ó sus apoderados á dicho establecimiento, mandando el modelo que haya de servir de original.

BURGO DE OSMA.

IMPRESA DE JOSE R. CALLEJA.